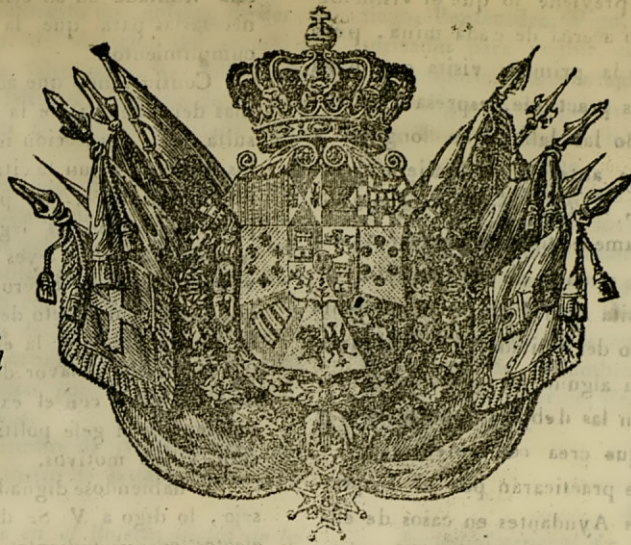


NUMERO

1236

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



MARTES
6 de Octubre de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Núm. 610.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

A fin de llevar á debido efecto las ordenes que se me han comunicado, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de la Provincia que los que pasen del número de 100 vecinos deberán hacer la suscripcion al Boletín Oficial de Instrucción pública por todo el corriente año, entregando por ella 30 rs. en la Secretaria de la Comision provincial, y los que no lleguen á ese número deberán por ahora suscribirse al 2.º semestre satisfaciendo 18 rs. en lugar de los 15 que equivocadamente se les han exigido hasta aqui, puesto que se les remiten por la Direccion los números correspondientes á dicho periódico. Esta prevencion se hace á aquellos Ayuntamientos cuya morosidad llegase hasta el punto de no haberse suscrito en los plazos designados por mi circular de 25 de Setiembre último, y á los que á continuacion se espresan, pues que habiéndose solo suscrito por el segundo semestre, deberán hacerlo inmediatamente del primero satisfaciendo otros 15 rs. como pueblos mayores de 100 vecinos, Burgos 2 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Aranda

Burgos

Lerma

Merindad de Sotoscueva

Ontoria del Pinar

Padilla de Abajo

Palacios de la Sierra

Vadocondes

Valle de Mena

Villadiego

Villahoz.

La Direccion general de Minas con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Circular siguiente:

A los Ingenieros—Inspectores del ramo digo con esta fecha lo siguiente:

Para que las visitas que practiquen en los distritos mineros los Inspectores Ingenieros del ramo produzcan los debidos efectos y se cumpla lo prevenido en la Instruccion provincial del ramo en sus artículos comprendidos en la misma desde el 116 y siguientes hasta el 122, ha dispuesto esta Direccion general que se observen las reglas siguientes.

1.a Se participará á la Direccion con la debida anticipacion el sugeto que ha de practicar la visita, ya sea el mismo Inspector, ya alguno de los Ingenieros que sirvan á sus órdenes, y ninguno saldrá de la cabecera del distrito sin recibir antes la competente orden de la Direccion.

2.a Se formará un Diario, que empezará el dia que salga el Visitador de la Capital de la Inspeccion, y en él se anotará el itinerario del viaje.

3.a En el mismo Diario se anotará la mina ó minas que reconozca cada dia, determinando el nombre de cada una, la Sociedad á que pertenezca, clase de mineral que contenga, si se halla en capas, filos ó bolsadas, su potencia, direccion é inclinacion, labores que haya establecidas, profundidad que tenga la misma, número de brazos ocupados en ella, medios ó máquinas que se empleen en el desagüe y extraccion de minerales, y cualquiera particularidad que observe diga de atencion.

4.a El Visitador hará notar á los dueños de las minas los defectos que observe en ellas, aconsejándoles lo que convenga para el mas ordenado laboreo, é ilustrándoles en todo lo que pueda convenir para el efecto.

5.a Cuidará así mismo el Visitador de que las minas estén desaguadas, ventiladas y fortificadas, y cuando en las visitas observe que no están llenos estos objetos, hará á sus dueños las advertencias convenientes, y les determinará las operaciones que deban practicar para conseguir aquellos, espresando en el Diario las que hayan sido.

6.ª En el artículo 3.º se previene lo que el visitador ha de hacer constar en su Diario acerca de cada mina, pero esto solo se entiende respecto de la primera visita que haga en ella, pues en las que despues practique, espresará únicamente el abance que hayan tenido las labores en longitud y profundidad despues de la visita anterior, cualquiera variacion que observe en el criadero, las que ocurran de una visita á otra en el laboreo, y ultimamente todo lo necesario para dar á conocer el estado de cada mina y de sus trabajos.

7.ª Concluida que sea la visita hará el Inspector presente á la Direccion el dia del regreso del visitador á la cabecera de Distrito, ya sea el mismo, ya alguno de sus subalternos, remitiendo copia del Diario con las debidas esplicaciones y con las notas u observaciones que crea convenientes.

8.ª Las enunciadas visitas se practicarán por el Inspector y solo podrán confiarse á los Ayudantes en casos de enfermedad de aquel, ó cuando un motivo poderoso é inevitable obligue á ello, debiendo hacerse presente á la Direccion general del ramo, sin cuyo permiso no se encargará la enunciada visita á subalterno alguno.—Siendo de la mayor importancia para el mejor servicio el cumplimiento de las precedentes disposiciones, se previene á V. su mas exacta observancia recordándole el contenido de los antedichos artículos de la Instruccion provisional comprendidos desde el 116 al citado 122 y la Circular de esta Direccion de fecha 6 de Mayo de 1844.

Todo lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y á fin de que se sirva tenerlo presente para su respectiva aplicacion, en la parte que fuere oportuna en las visitas de minas de esa provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 50 de Setiembre de 1846 — Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid número 4594, de 25 de Setiembre último se lee la Circular siguiente

Al gefe político de Murcia se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y uno de los jueces de primera instancia de Murcia sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Murcia, de los cuales resulta que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19,820 rs. 30 mrs, prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que Don Joaquin Posada, su particular administrador, despues de haber solicitado inutilmente la inhibicion del juez compareciendo á este fin en los autos, acudió al gefe político, de quien obtuvo que reclamase el conocimiento y promoviese la competencia de que se trata: Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huérfanos y expósitos

está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento:

Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, segun la citada Real orden, sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal, por cuya razon las legítimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 para excluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de Murcia, dese conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1846. — El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde. — Sr. gefe político de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 28 de Setiembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid núm 4595 del 26 de Setiembre último se lee el Real decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Real decreto. —Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contenciosos-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados el conocimiento de todos los negocios, de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de Octubre último relativa á estas

Artículo 2.º Se exceptúan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios, ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Artículo 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento caerá á los consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratos celebrados por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.

Artículo 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan

solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos, de contrabando y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.

Artículo 5.º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.

Artículo 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Burgos 28 de Setiembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

D. Santiago de la Azuela, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día treinta de Setiembre último de las obras que han de ejecutarse en las Salinas de la villa de Poza con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente, he dispuesto con acuerdo de mi asesor nato se vuelva á anunciar dicho remate en la forma ordinaria, y con las mismas circunstancias que el anterior, para el día diez del corriente, señalándose los Estrados de la Intendencia y la hora de once á doce de la mañana del propio día para que pueda tener efecto el indicado remate, en el que se admitirán igualmente proposiciones á los cien tablonos, caso de que el mismo se realizare.

Lo que se pone en conocimiento del público, con el fin de que los que gusten enterarse del presupuesto y pliego de condiciones antes del día designado se personen en la Escribanía de esta Subdelegacion á cargo del infrascripto reitendante. Burgos y Octubre tres de mil ochocientos cuarenta y seis.—Por mandado de S. Sria.—José Maria Nieto.—Insértese Muñoz y Lopez.

Núm. 611.

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO Y REINO DE GALICIA.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el día 5 del próximo mes de Noviembre de doce á dos de su tarde, para celebrar el unico remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor, si hubiere proposiciones admisibles avanzadas en debida forma y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M. de Sau-

tiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 25 de Setiembre de 1846.—Francisco Fontela.—El Secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 684.

Sociedad general de Socorros Mútuos para Viudas e hijos de Curiales. Comision Central. Valladolid.

La Comision Central tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos Curiales del Reino cuya edad escedia de 35 años que para su admision marca el artículo 5.º de los estatutos y tambien las de varios alumnos de las Cátedras para Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, ha acordado en union con las provinciales, establecidas en Pamplona, Burgos, Almeria, Segovia, Huesca, Murcia y Madrid, y con los demas individuos que componen esta Sociedad, ampliar la inscripcion en la misma á los alumnos de las cátedras para Escribanos, y á los Secretarios del Ayuntamiento; con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella si bien devolviéndoles las cantidades que hubiesen entregado por razon del 6 por 100 de entradas y tambien á los que pasando de la edad indicada de 35 años á contar desde la presentacion de su solicitud en Secretaría no excedan de la de 40, pagando ademas de los derechos que corresponde con arreglo á estatutos 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro, y 180 por cinco.

La Sociedad de Curiales que en el día cuenta con un número suficiente para asegurar su estabilidad ha creído justo hacer participes á todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias esta filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario ha resuelto asi bien insertar á continuacion la parte mas esencial de sus estatutos. Valladolid 5 de Setiembre de 1846.—El Presidente, Tomás Rodriguez Hernandez.—Manuel Nieto, Secretario general.

Idea de las principales bases de los Estatutos. (1)

A la instancia en que se solicite la inscripcion debe acompañar la partida de bautismo y certificacion del titulo, nombre y certificado de matricula una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante, no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral, se procede á un reconocimiento por profesores de Medicina y Cirujia.

El interes se representa por acciones. Cada una de ellas da derecho á dos reales diarios de pension á la Viuda é hijos del Sócio; y á éste en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pension los hijos y varones del Sócio hasta umplir 21 años, y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estubiese dedicado.

Las hijas, del Sócio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El Sócio que falleciese sin dejar viuda ni hijos trasmite la pension á sus padres.

El derecho á la pension no principia hasta seis meses despues de espedida la patente.

Tabla de las acciones ordinarias.

Edad.	Acciones.	Capital de cada una.
Hasta 25 años	8	120
De 25 á 29	6	140
De 29 á 32	5	160
De 32 á 35	4	108

Extraordinarias.

Hasta 30 años	200
De 30 á 32	250
De 32 á 34	300
De 34 á 36	350
De 36 á 38	400
De 38 á 40	450

(1) Los Estatutos se hallan insertos íntegramente en la Gaceta del Gobierno de 9 de Diciembre de 1842.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Palazuelos de la Sierra con sus anejos Villamiel de la Sierra, Villoruebo y Mazueco de Lara, en la distancia de una legua; su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo de buena calidad y veinte y seis de centeno el año de par, y el de non las noventa y seis de trigo, un cerro de lino cada un vecino del partido, casa de valde y suerte de leña como vecino.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á el Ayuntamiento de dicha villa hasta el veinte y cinco del corriente mes de Octubre.

Num. 600.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los pueblos de Quintanilla, Orbaneja, Cardenuela y Villalba reunidos, dotado en 80 fanegas de trigo que se pagan por el vecindario en San Miguel de cada año, casa para habitar, suerte de leña, aprovechamiento de pastos y libre de contribuciones.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de Quintanilla Orbaneja, francas de porte, por el término de veinte dias que empiezan á contarse desde el de la publicacion de este anuncio. Burgos 24 de Setiembre de 1846.

Núm. 607.

Debiendo hallarse vacante la plaza de Cirujano de la villa de Róyuela, para fines de Diciembre próximo, en que concluye la escritura que se halla otorgada y cuya dotacion consiste en cien fanegas de trigo, casa para vivir, suerte de leña y libre de contribuciones, menos de la de Subsidio; se anuncia así para que los interesados á ella puedan dirijir sus solicitudes á aquel Ayuntamiento francas de porte por el término de un mes que se cuenta desde el dia de la publicacion en el Boletín; advirtiéndose que dicha plaza se proveerá en el próximo mes de Enero de 1847.

Se halla vacante la escuela de Fuencivil, cuya dotacion consiste en 700 rs. satisfechos por dicho pueblo, el de los Balcaceres y Quintanilla de la Presa, que constituyen un distrito municipal, entre los que se satisfarán por los niños las retribuciones mensuales que acuerde la Comision local.

Tambien se halla vacante la escuela de Oña, cuya dotacion consiste en 40 fanegas de trigo, 640 rs. en metálico, habitacion para el maestro, libre de toda clase de contribuciones y con derecho á los aprovechamientos de los demas vecinos.

Los aspirantes á cualquiera de las dos escuelas dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision Provincial en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio —P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta, Srio.

El dia 28 de Setiembre último desapareció de esta Ciudad una pollina de pelo cárdeno, altura regular, de edad cerrada, y aparejada con un costal y encima una capa parda, cabezada de pretina con cadena. Quien supiere su paradero avisará á Manuel Manso, vecino de la villa de Mahamud.

Habiendo desaparecido del pueblo de Celada de la Torre un buey y una vaca de las señas que á continuacion se expresan, quien supiere su paradero avisará á Damian Ibeas, vecino del mismo pueblo.

Señas.

El buey, corno, pelo pardo y entre negro por el pescuezo, de edad cerrada. La vaca, pelo castaño, edad cerrada, y un oco abierta de astas.

En la noche del 1.º del actual Octubre desapareció del ganado del pueblo de San Medel una potranea de las señas siguientes: edad 3 años, alzada regular, pelo negro y entrecano, una pequeña estrella en la frente, en la cinchera tres manchas blancas, la cola pelicana, es tambien paticalzada, y al parecer está preñada. Quien supiere su paradero avisará á Romualdo Pardo, vecino de dicho San Medel, quien dará gratificacion.

CUADRO SINOPTICO ESTADISTICO

que contiene, con toda exactitud:

—Tabla en escala de las distancias que median entre todas las Capitales de España en sus direcciones diversas.

—Tabla completa en escala del valor de las monedas corrientes en la corona de Castilla.

—Tabla de medidas de capacidad para áridos ó granos.

—Tabla de medidas para pesar el oro y plata segun el tipo del marco castellano.

—Tabla de medidas de longitud segun el tipo de la vana de Burgos.

—Tabla de medidas agrarias ó sea para terrenos segun el tipo del estadal de doce pies.

—Tabla de medidas de líquidos segun el tipo de la cántara de Burgos.

—Tabla de medidas de peso en la Farmacia.

—Historia de las Cruces y Ordenes militares.

—Nomenclato de las provincias, número de los pueblos, vecinos, almas, partidos, superficie de leguas cuadradas, habitantes en cada legua cuadrada, audiencias, distritos militares, arzobispados, obispados, categorías de las provincias, mar ó reino con lindante, leguas de costa ó fronterera de cada una, riqueza de todos sus ramos y nombre de los rios que pasan por las capitales.

—Cronologia de los Reyes de España y años en que murieron.

Estos datos tan apreciados que por una convencion particular se han podido comprender en una cara del pliego á fin de que pueda fijarse en la pared, son necesarios continuamente en las oficinas públicas, en las de los letrados, en las tiendas, casas de trafico, y por último son preciosos á todos en general, porque raro será el que no tenga necesidad de ver alguna de las cosas que ofrece el cuadro.

Se vende en esta Imprenta del Boletín oficial al precio de ocho cuartos.